



CBE 91/1579  
ANT 91/1579



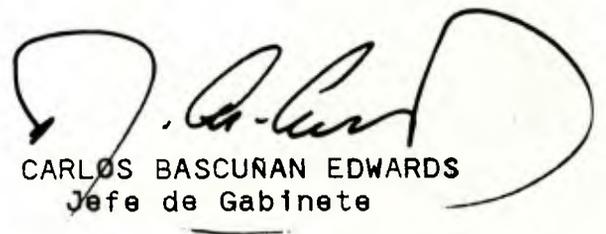
Señor  
Andrés Sanfuentes  
Presidente Banco del Estado  
Presente

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar nota dirigida a S.E. el Presidente de la República, y carta al Ministro Alejandro Foxley del Sr. Guillermo Montt, quien se refiere a la actual administración del Banco que Ud. preside.

Al mismo tiempo, remito copia de carta enviada a su persona, del Sr. Jorge Behrmann Gerente General de la Fábrica de Envases S.A.

Ruego a Ud. de ser posible, enviar sugerencia de respuesta.



CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete

Santiago, 27 de Febrero de 1991.

GUILLERMO MONTT G.

Sr Don Patricio Aylwin  
Presidente de la República

---

Respetado Don Patricio,

El Banco del Estado,  
tal como está hoy planteado, es un  
escollo para el desarrollo del país:  
siendo un gran captador de capital-  
el que mal-lo administra mal.

La indolencia reina en la institu-  
ción.

Sinceramente pienso, despues de  
haber vivido paso a paso esta experiencia

cia que aquí acompaño, que la reor-  
ganización y reestructuración del  
Banco es un imperativo nacional.

Lo saluda con invariable afecto,



25.1.1991.

Santiago, 25 de Enero de 1991

GM/IQ/F.3./04.

Señor  
Alejandro Foxley  
Ministro de Hacienda  
Ministerio de Hacienda  
Teatinos 120  
SANTIAGO

Estimado Alejandro:

Distraigo tu atención para acompañarte una carta que una de nuestras empresas, Fábrica de Envases S. A., dirigió a Andrés Sanfuentes.

Mucho te agradeceré su lectura, haciéndote notar que no es el propósito de esta misiva el que se agilice un crédito para una empresa porque, aparte de ya no necesitarlo, tampoco es nuestra forma de actuar el pedir a las autoridades políticas favores económicos.

El propósito de enviarte este documento es uno muy distinto: es el de señalarte con este ejemplo (y ten la certeza de que es uno entre cientos de casos) que el Banco del Estado está transformado en una estructura absolutamente ineficiente en que los actuales mandos superiores, pese a sus buenas e inteligentes intenciones, no tienen ningún poder sobre una hiperdimensionada estructura burocrática que está conformada, en su gran mayoría, por una abultada planilla indolente, prepotente e irresponsable en el manejo de los dineros de los Chilenos, especialmente de los más humildes que ahorran en esa entidad.

Hoy lamento mucho que el Gobierno Militar no haya cerrado o privatizado el Banco del Estado; ojalá el Gobierno Democrático tenga el valor y la fuerza para reorganizar esta institución tan importante para el progreso de Chile.

Te saluda con afecto.

GUILLE ERMONONTT

Maipú, Enero 14, 1991  
GG-004/91

Señor  
Andrés Sanfuentes  
Presidente del  
Banco del Estado de Chile  
Presente

Ref: Tramitación Crédito Fábrica de  
Envases S.A. (Acuerdos Nos.1406  
de 1989 y 961 de 1990).

---

De mi consideración:

Expongo a usted una relación de los hechos de la gestión del crédito que el Banco del Estado acordó conceder a Fábrica de Envases S.A., según lo dispuesto en los Acuerdos señalados en la referencia.

1. Se ha aplicado a nuestra empresa una tasa de interés superior a la del mercado. Así ocurrió, por ejemplo, con motivo de la última prórroga de aquella parte del crédito ya girado correspondiente a capital de trabajo (\$655.000.000); en esa oportunidad se nos impuso un 1% más de tasa sobre el mercado del día, a pesar de habersele exhibido a los funcionarios correspondientes los documentos que así lo demostraban emanados de otros bancos comerciales (Banco Continental, Banco BICE), y a pesar del monto de la operación y del mínimo costo administrativo que ello implicaba para el Banco.

Lo anterior implica que la firma después de ser analizada por la Unidad de Asesoría Económica respectiva y ser resuelta una operación por el Comité Ejecutivo, aún debe, con posterioridad, sobrepasar juicios y consideraciones de otros funcionarios que estiman en forma personal que la empresa es riesgosa, que no es como la IBM, etc., debiendo aceptar altísimas tasas e incluso, a nuestro Jefe de Finanzas Sr. Mariano Erazo, se le negó la entrega de pagarés para renovar una operación ya aprobada y cursada, por el equivalente a US\$ 2 millones, sin argumento alguno. Sin embargo, a los tres minutos de anunciar el Gerente de Finanzas de la empresa que el suscrito se había colmado de estas situaciones y que se acudiría a una instancia superior, la renovación fue cursada de inmediato a 30 días. Nunca hemos podido comprender este lapso de renovación, ya que viola tanto el Acuerdo de Comité N°961 como el 1406.

/..

2. Se exigió a FESA continuar constituyendo garantías en favor del Banco a pesar de que el Acuerdo N°1406 ya no tendría vigencia, silenciando para ello esta última circunstancia. Así es como se forzó para la constitución de una prenda sin desplazamiento sobre 1.000 toneladas de hojalata (garantía que, como se verá más adelante, al Banco no le urgía tasar), y una prenda industrial sobre aquella maquinaria de las Plantas Maipú e Iquique que se encontraban libres de otros gravámenes. Sólo con posterioridad se comunicó a FESA que el Acuerdo había vencido y por consiguiente ya no se cursaría el resto del crédito.

Por esta vía se limitó a FESA en su operación durante largos meses, no pudiendo disponer libremente de bienes relevantes, que en el caso de la hojalata tiene un avalúo de un millón de dólares.

3. En el Acuerdo N°961, al igual que en el anterior, se exigió a los accionistas efectuar un aporte de capital; en razón del no cursamiento del primer crédito, en circunstancia que los accionistas dieron cumplimiento inmediato al aporte, esta vez se prefirió hacerlo simultáneamente con el giro del crédito, cuestión factible dentro del espíritu y las normas dispuestas para este caso por el Banco del Estado. Sin embargo y ajeno a ese espíritu y esas normas, el Departamento correspondiente del Banco insistía en que el aporte se enterase anticipadamente y, además, se planteó la exigencia de que el mismo debía ser empleado única y exclusivamente en pagar pasivos bancarios y a través del Banco del Estado, lo que implicaba aceptar una verdadera intervención de la empresa sólo para obtener el crédito.

Esta cuestión acarrea incertidumbre de nuestra parte en cuanto al cumplimiento del Acuerdo N°961, particularmente por tratarse de una cuestión de criterio ajeno a lo dispuesto en el mismo.

4. Las gestiones que correspondía efectuar al Banco del Estado fueron excesivamente lentas. De partida tuvimos conocimiento del resultado del Acuerdo N° 961, por propia iniciativa, y recibimos el fax que comunicaba su texto recién once días después de adoptado.

Por escritura pública de marzo de 1990 se constituyó una prenda sin desplazamiento, sobre mil toneladas de hojalata en favor del Banco; esta garantía no fue considerada efectiva por el Banco sino recién en el mes de noviembre de 1990, período de ocho meses que demoró la gestión de tasación, inspección y registro computacional correspondiente, luego de reiterados e insistentes requerimientos de nuestra parte realizados en forma escrita y personalmente.

La lentitud en la gestión interna del Banco crea incertidumbre en cuanto al resultado de un Acuerdo que, por disposición del propio Banco, se encuentra sujeto a un plazo determinado e irrevocable, de tal modo que esa misma gestión no marcha en conformidad al plazo y resulta incompatible con él. Pareciera que se siembra para no cosechar.

5. Los criterios del Banco que harían operable el crédito variaron reiteradamente. Durante la gestión del Acuerdo N°1406 se había determinado la mecánica a través de la cual se implementaría una de las cuestiones vitales del crédito, esto es, el pago de los pasivos con el sistema financiero, que se centraban en los Bancos Osorno y La Unión, de A. Edwards y Hongkong, los que habían recibido en garantía prendas sobre maquinarias de las Plantas Maipú e Iquique, las que debían ser alzadas una vez verificado el pago y luego esos mismos bienes entregados en garantía al Banco del Estado. El Banco del Estado dispuso que se operase, para estos efectos, a través del mecanismo de una carta de resguardo otorgada a aquellos Bancos, documento con el que se alzarían las garantías y se constituirían las correspondientes a ese Banco. El texto de esta carta fue elaborado por la Fiscalía y sometido a la aprobación de los tres Bancos por gestiones de FESA; este mecanismo fue aprobado por esos Bancos a través de sus correspondientes órganos de decisión.

Al iniciarse la gestión del Acuerdo N°961, el Banco del Estado planteó a FESA que esta mecánica no podía hacerse a través de carta de resguardo, por existir antiguas normas emanadas de la Superintendencia que limitaban la carta de resguardo y no la hacían aplicable a este caso.

En razón de lo anterior, el Banco del Estado expuso que el mecanismo consistiría en formalizar una segunda prenda industrial sobre aquellos bienes que garantizaban las deudas con los tres bancos señalados, para luego proceder al pago y alzamiento de la garantía de primer grado. Esto significó replantear ante los Bancos Osorno y La Unión, de A. Edwards y Hongkong lo acordado y aprobado anteriormente por iniciativa del Banco del Estado. FESA realizó estas gestiones ante los órganos de decisión correspondientes de esos tres bancos y obtuvo las autorizaciones que procedían para que concurriesen al otorgamiento de las prendas industriales de segundo grado. Pero, además, como dos de estos Bancos contaban como garantía con una prenda sin desplazamiento sobre esa maquinaria, y las del Banco del Estado, según el texto del Acuerdo, debían ser de naturaleza industrial fue necesario proceder en forma inmediata a transformar esas prendas sin desplazamiento en prendas industriales, cuestión que gestionó FESA en un breve plazo (incluida su inscripción en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces de Santiago).

Por otro lado, no ha existido la certeza acerca del momento que el crédito sería operable, particularmente en lo que se refiere al pago a los tres Bancos mencionados, en cuanto hemos recibido distintas versiones del Banco del Estado: según una versión ello sería al momento de firmar estos bancos las escrituras públicas de alzamiento de sus prendas industriales sobre maquinaria; según otra, una vez inscrito el alzamiento de esas prendas industriales y otorgado el respectivo finiquito por el Banco del Estado respecto de las mismas. Esta última versión deja en la incertidumbre la fecha de pago, por cuanto depende un acto propio del Banco (que generalmente se realiza con mucha lentitud).

Estas circunstancias nos han colocado en una posición desmejorada frente a nuestros Bancos acreedores con los que operamos en la actualidad, a quienes hemos debido dar diversas explicaciones acerca de la operación con el Banco del Estado. Además, el único documento que ha emanado del Banco del Estado hacia aquellos Bancos para estos efectos ha sido el proyecto de carta de resguardo, más tarde desechado; no se cuenta hasta la fecha con la escritura pública de mandato que otorgaría FESA al Banco del Estado para pagar a los Bancos Osorno y La Unión, de A. Edwards y Hongkong, la que confecciona ese Banco. Este documento ha sido solicitado por los tres Bancos mencionados como una demostración de la seriedad de la operación y del compromiso adquirido; a pesar de no contar con el mismo, por gestión de FESA se logró que suscribieran la escritura pública de autorización de una segunda prenda industrial en favor del Banco del Estado. Originalmente el Banco del Estado nos comunicó que este mandato se incluiría en la escritura pública de prenda industrial a cuya suscripción concurrirían igualmente los otros tres bancos, cuestión que no ocurrió; más tarde se nos planteó que primero debía cursarse el pagaré correspondiente para incluir estos antecedentes en la escritura.

El Banco del Estado nos comunicó en diciembre de 1990 que previo a cursar el crédito los accionistas debían constituir la garantía del setenta y cinco por ciento de las acciones en favor del Banco, cuestión que, según el Acuerdo debía verificarse dentro de un plazo no superior a ciento veinte días posteriores de efectuada la última capitalización por la suma de dos millones de dólares. Ello constituye una nueva exigencia, ajena a lo contemplado en el Acuerdo.

6. FESA ha proporcionado todos los antecedentes exigidos por el Banco del Estado y ha instado reiteradamente por el progreso del Acuerdo N°961. Todas las exigencias planteadas por el Banco fueron oportunamente respondidas por FESA, incluso aquellas que no guardaban una relación directa con la materia del Acuerdo y que obedecían a nuevos criterios de los numerosos funcionarios de las diversas oficinas y secciones del Banco con quienes debió gestionarse. Un ejemplo de ello lo constituye el requisito de modificar la razón social de otra sociedad anón-

GG-004/91  
14.01.91 (5)

nima (abierta) que es igual a la de FESA, y en la que los accionistas de esta última tienen una importante participación. Para ese efecto se citó a Junta Ordinaria de los cerca de setecientos veinte accionistas y se obtuvo la aprobación correspondiente, gestionándose íntegramente la legalización de los acuerdos. Es del caso hacer notar que esa sociedad anónima abierta no opera con el Banco del Estado, tiene un rol único tributario distinto y no se encuentra en funciones.

Nuestro ánimo ha sido el de agilizar la gestión; sin embargo, nos hemos topado con los reiterados problemas señalados, debiendo tramitar ante diversas secciones del Banco sin registrar progresos determinantes. Hemos concurrido en forma regular al Banco para agilizar los trámites durante todo este tiempo; hemos enviado comunicaciones escritas a la Gerencia de Grandes Empresas encargada de determinar el mecanismo necesario para hacer operable el crédito, todas sin respuesta; hemos proporcionado los antecedentes relativos a los seguros de los bienes que se han entregado en garantía al Banco, con los respectivos endosos de las pólizas; hemos proporcionado los antecedentes que acreditan que las obligaciones tributarias de las propiedades entregadas en garantía se encuentran al día; hemos efectuado todas las gestiones que nos han correspondido ante los otros Bancos acreedores; hemos incurrido en numerosos gastos en estas gestiones (inscripciones, certificados, etc.); hemos invertido mucho tiempo de personal y de asesoría de nuestra empresa en el tema; hemos otorgado hipoteca en favor del Banco del Estado sobre la totalidad de bienes inmuebles de FESA (Iquique, Maipú, Talcahuano y Puerto Montt); hemos constituido prenda industrial sobre maquinarias de las Plantas Iquique y Maipú; hemos constituido prenda sin desplazamiento sobre mil toneladas de hojalata; los accionistas han constituido prenda sobre el setenta y cinco por ciento del capital vigente el año 1989; los accionistas han capitalizado dos millones de dólares y han debido disponer de otros dos millones de dólares para la capitalización que debía efectuarse en conformidad al Acuerdo N°961; se han suscrito documentos que establecen variadas imposiciones para FESA, como la prohibición de modificar los estatutos sociales, disminuir el capital, efectuar cambios en su composición accionaria que signifiquen alterar la propiedad de la empresa, la obligación de mantener la actual administración, de proporcionar al Banco del Estado la misma información financiera y contable que las sociedades anónimas abiertas entregan a la Superintendencia de Valores y Seguros y en las mismas oportunidades y periodicidad; hemos conferido mandato especial e irrevocable al Banco del Estado para que pueda cobrar y percibir la totalidad de los dividendos que correspondan a las acciones de FESA que se encuentren constituidas en prenda en su favor.

/..

GG-004/91  
14.01.91 (6)

Esto es todo cuanto puedo informar a Ud. por ahora y espero poderle ampliar alguna información en una entrevista personal.

Aprovecho de saludarlo muy atentamente,



JORGE BEHRMANN S.  
Gerente General

JBS/e.sch

